

la, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. intemperie «Feria», existente. Línea 13,2 KV. «Riegos Ortega» de S.T.R. «Medellín».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Medellín.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,025.

Emplazamiento de la línea: Avda. del Guadiana, en el T.M. de Medellín.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Tipo: 1.

Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Medellín. Avda. del Guadiana, en el T.M. de Medellín.

Presupuesto en pesetas: 3.975.181.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 06-AT-010177-015371.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de enero de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana».

La Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de fecha 13 de diciembre de 2000, (DOE n.º 147, de 19 de diciembre), por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana», establece, en su Disposición Adicional Tercera, que el inicio del proceso electoral y el número de vocales correspondientes a cada censo se fijará mediante Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio.

R E S U E L V E

ARTICULO 1.º—Que el inicio del proceso electoral, día D del calendario (Anexo I de la Orden a que se hace referencia) para la renovación del Consejo Regulador, será el día 19 de febrero de 2001.

ARTICULO 2.º—La composición del Consejo Regulador, con determinación del número de vocales que corresponden a cada uno de los censos, es la que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2001.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

A N E X O I

COMPOSICION DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «RIBERA DEL GUADIANA»

SECTOR VITICOLA: Registro de productores.
Censo A.—Seis Vocales.

SECTOR VINICOLA: Registros de bodegas.
Censo B.—Seis Vocales.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de diciembre de 2000, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en el SNU-7, «Suelo no Urbanizable de Protección Especial Humedales», para la implantación de un área pública de recreo y esparcimiento. Situación: Embalse de Guadiloba.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio y por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.

Visto el pronunciamiento adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 31 de mayo de 2000, en el expediente que constituye el antecedente de la Modificación epigrafiada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en el SNU-7, «Suelo no Urbanizable de Protección Especial Humedales», para la implantación de un área pública de recreo y esparcimiento situada en el Embalse de Guadiloba.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura, como anexo a esta Orden, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida 21 de diciembre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO: El artículo 143 de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

Artículo 143: Condiciones particulares del SNU-7 Suelo no Urbanizable Protección Especial Humedales.

Dentro de los terrenos calificados como SNU-3 Llanos, se encuentran enclavadas áreas de mayor presencia del agua, de manera natural o por procesos artificiales.

Este hecho hace especialmente importante estos enclaves para la conservación de determinadas especies, justificando su tratamiento diferencial.

Condiciones de Edificación.

— Se permiten las edificaciones agrícolas del tipo a) y b), definidas en el art. 126, con las modificaciones que a continuación se dictan: